Izamal, a 24 de noviembre de 2021.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2022**

**Exposición de motivos:**

La Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2021 tiene como propósito reforzar la Hacienda Pública e impulsar el crecimiento económico mediante el establecimiento de los mecanismos esenciales que permitan, en el marco de la nueva normalidad, obtener los recursos necesarios para hacer frente a los retos impuestos por la crisis sanitaria originada por el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19); dar continuidad a los proyectos, programas, obras y acciones estratégicas en el municipio; y, desde luego, cumplir los compromisos y satisfacer las necesidades de las personas que habitan y visitan Izamal, Yucatán.

*Introducción*

Las iniciativas de leyes de ingresos municipales tienen por objeto establecer los ingresos que, en concepto de contribuciones, estiman percibir las haciendas municipales durante un determinado ejercicio fiscal; lo que, posteriormente, servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

Las necesidades humanas de bienes y servicios son siempre crecientes, mientras que los recursos para satisfacerlas son limitados, de ahí la importancia de que el municipio ejerza su actividad financiera de manera correcta para mantener unas finanzas públicas sanas y ejercer los recursos con la mayor eficiencia y eficacia posibles.

Por ello, es necesario que el marco normativo aplicable contribuya a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad a los contribuyentes, y reoriente los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes.

Esta iniciativa se apega a los principios constitucionales en el manejo de los recursos públicos y se alinea a las estimaciones económicas previstas en el Paquete Económico de la Federación, así como también a los objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

En la elaboración y presentación de la información financiera, así como de los anexos respectivos se observaron las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Así, los ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base novena, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 41, apartado C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tienen la atribución de aprobar, a través de sus cabildos, las iniciativas de leyes de ingresos y, en su caso, de leyes hacendarias, y remitirlas al Congreso del estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, para su aprobación.

*Marco jurídico*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 31, fracción IV, que es obligación de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 115, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; el cual de acuerdo con la fracción II del mismo artículo cuenta con personalidad jurídica propia y con las atribuciones para administrar su patrimonio.

El artículo 115 en comento, en su fracción IV, señala que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y precisa que, en todo caso, percibirán las contribuciones que establezcan las legislaturas sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Finalmente, el referido artículo 115, en el penúltimo párrafo de la misma fracción IV, establece que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas; y que, además, los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la propia Constitución federal.

En el contexto local, la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, fracción II, que todos los habitantes del estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del estado como del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones que, para tal efecto, expida el Congreso del estado.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 77, base novena, que la Hacienda Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

En relación con lo anterior, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece, en su artículo 41, apartado C, fracción XI, que el cabildo deberá aprobar las iniciativas de leyes de ingresos y de ley hacendaria, y remitirlas al Congreso del estado, para su discusión.

*Diseño integral*

Como se aprecia, la Hacienda municipal para funcionar correctamente requiere de tres normas fundamentales: la ley hacendaria, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos. De tal forma que en la primera se establezcan los conceptos por los cuales el municipio podrá percibir ingresos (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios); en la ley de ingresos, las estimaciones que pretende recaudar u obtener el municipio por cada uno de estos ingresos; y, finalmente, en el presupuesto de egresos se determina de qué manera se pretenden ejercer estos ingresos.

En este orden de ideas, esta iniciativa se elaboró tomando como base el nuevo modelo tributario que se pretende adoptar en el municipio de Izamal y en pleno cumplimiento de las disposiciones que en la materia establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tal como se analizará más adelante.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma ley, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone, en su artículo 18, que, en las leyes de ingresos, los municipios deberán adicionar, entre otros aspectos, las proyecciones de finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y los resultados de sus finanzas públicas.

En el marco jurídico estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en armonía con ley de disciplina financiera, obliga a los municipios a que sus leyes de ingresos y los presupuestos de egresos sean congruentes con los criterios generales de política económica y a que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no excedan de las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado.

No se omite manifestar, que, de forma paralela a esta iniciativa, se presenta la Iniciativa para modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, con la cual se pretende vigorizar la recaudación estatal, a través de diversos ajustes, entre los que destacan, la regulación de los derechos por anuncios; por corralón y grúa; por protección civil; y por gaceta oficial; la incorporación de la unidad de medida y actualización en todas las contribuciones fiscales; así como ajustes, tanto de técnica legislativa como de concepto y contenido, a las disposiciones generales así como a determinadas contribuciones, entre otros aspectos.

*Estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2022*

Para el ejercicio fiscal 2022 se estima que los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno federal, se ubiquen en $ 171,017,816.00 de los cuales $ 1,649,730.00 serán captados a través de impuestos; $5,510.00 corresponden a contribuciones de mejoras; 2,462,058.00 a derechos; 0.00 a productos; 90,300.00 a aprovechamientos; y 44,241,058.00 de participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la coordinación fiscal y fondos distintos de aportaciones; 122,569,160.00

*Objetivos de los cambios hacendarios*

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Izamal para el Ejercicio Fiscal 2022 tiene como principales objetivos fortalecer la Hacienda Pública municipal; revalorizar el patrimonio inmobiliario de Izamal; y, a partir de la captación de los ingresos propios brindar mejores servicios, infraestructura y distribuir de mejor manera los bienes y servicios mediante la implementación de políticas públicas.

Para tal efecto, se realizó un estudio integral a la política tributaria; en virtud de que, por una parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán data del 2006 con una última modificación al 2008. Por otra parte, los derechos, así como las cuotas o tarifas contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Yucatán, no han sido actualizados de manera razonable.

El municipio de Izamal, Yucatán es actualmente un destino turístico obligado en el estado de Yucatán; se ha convertido en polo de atracción para el sector de bienes y servicios en la zona centro de Yucatán. Así, es indispensable preservar la imagen de Izamal como Pueblo Magico a la par de incrementar los niveles de bienestar y la calidad de los servicios.

El fortalecimiento de la Hacienda Pública permitirá alcanzar los objetivos trazados aquí planteados; sin afectar a la población más vulnerable del municipio; así como a la micro y pequeña empresa. En este sentido, el Ayuntamiento, a través del Cabildo, no puede ser ajeno a las necesidades que hoy enfrenta la población de esta ciudad derivadas de los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

*Proyecciones, resultados y riesgos relevantes*

*Proyecciones de ingresos*

*Anexo I*

A fin de cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron las proyecciones de ingresos que comprenden un año adicional al año 2022 en virtud de que Izamal es un municipio con población menor a 200,000 habitantes. (Anexo I).

*Resultados de las finanzas públicas*

*Anexo II*

A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los resultados de ingresos que comprenden un año adicional al año 2021 en virtud de que Izamal es un municipio con población menor a 200,000 habitantes. (Anexo II).

*Riesgos relevantes*

La economía mexicana ha mostrado resistencia y un crecimiento sostenido y balanceado ante un panorama externo que, si bien muestra señales de una recuperación económica global más sincronizada, aún presenta riesgos a la baja.

Respecto del Producto Interno Bruto (PIB), 2015-2022, para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

En cuanto, al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2019-2022, Los CGPE-22 proyectan que el nivel de la inflación sea de 5.7% a finales de 2021, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco Central (3.0%) y del límite superior del intervalo de variabilidad (2.0% – 4.0%). Para 2022, anticipan que la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, mayor al objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad.

En la Encuesta Banxico se predice un nivel de inflación de 6.06% para 2021 y de 3.79% para 2022.

En relación con el Balance Presupuestario, CGPE-2022, En los CGPE-22, el Ejecutivo estima que, en 2022, la recaudación de los ingresos crecerá a una tasa real de 7.5%, en tanto que propuso un mayor Gasto en 792.5 Mmp que sería equivalente a un incremento real de 8.6%, respecto al aprobado en 2021.

De acuerdo con estas estimaciones, y dado que el gasto crecería a un mayor ritmo, el Balance presupuestario resultaría en un déficit de 875.6 Mmp, i. e., de mayor profundidad al aprobado en 2021; por lo que medido como proporción de PIB, en 2022, sería 0.2 puntos porcentuales mayor al aprobado en 2021.

Por otra parte, el Gasto Neto Total, PEF 2021-PPEF 2022, se destaca que el En el PPEF 2022, la SHCP propone un Gasto Neto Total de 7 billones 88.3 Mmp lo que implicaría un mayor monto en 792.5 Mmp al aprobado para 2021, lo que términos reales es equivalente a 8.6 por ciento más.

La diferencia entre el aprobado en 2021 y el PPEF 2022 se destinaría principalmente al Gasto Programable (79.4%) y en menor medida (20.6%) a erogaciones No programables.

En razón de lo anterior, para 2022, los CGPE resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico: un potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus; el endurecimiento en las condiciones financieras internacionales; y la profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

Ahora bien, considerando que más del 90% de los ingresos presupuestales del municipio de Izamal provienen de la Federación, los riesgos de las finanzas públicas que se observan en el plano nacional tendrán, desde luego, una elevada incidencia en el plazo local.

La pandemia generada por el Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19) es, sin dudas, un grave factor de riesgo. La paralización generalizada de las actividades no esenciales afectó gravemente tanto la producción como el consumo. Sin duda, muchas empresas, no sobrevivieron el proceso de confinamiento.

De igual forma, este fenómeno a la par de afectar el mercado formal incrementó el comercio informal, como fuente de subsistencia de muchas familias, ante la reducción de empleos y fuentes de trabajo.

La pandemia, de igual forma, afectó gravemente al sector turístico y de servicios, lo que abre la brecha social debido a que muchas familias han experimentado condiciones económicamente adversas.

Si bien, de acuerdo con los CGPE, el panorama económico internacional y nacional ha mejorado, a partir del avance de la vacunación contra el COVID-19; aún persisten riesgos para las finanzas públicas nacionales que exigen la adopción de estrategias municipales que fortalezcan a la Hacienda pública municipal.

En este sentido, para hacer frente a los riesgos relevantes se pretende establecer una política fiscal a nivel municipal que otorgue mayor seguridad jurídica al contribuyente, simplifique su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomente la inversión pública y privada, permita redistribuir el ingreso de manera más justa y asegure una eficaz coordinación tributaria con la federación, el estado y los municipios.

Aunado a lo anterior, es prioritario implementar políticas de austeridad y responsabilidad hacendaria en la Administración Pública municipal, que sean claras y medibles, con el propósito de hacer frente a los conflictos laborales y de no comprometer a futuro la salud de las finanzas públicas.

La recuperación y el perfeccionamiento de la imagen urbana del municipio de Izamal; aunado a estrategias turísticas integrales que detonen los niveles de experiencias y actividades; y motiven el incremento de la estadía en la zona, así como la derrama económica del turismo estatal, nacional e internacional; es una propuesta de acción estratégica que será implementada en el 2022 con la finalidad de incrementar el valor de Izamal como Pueblo Mágico y llevarlo a los lugares a los que está llamado a ocupar como referente del turismo de la Península de Yucatán.

En este sentido, será crucial valorar las necesidades de llevar a cabo acciones para el fortalecimiento financiero vía el co-ejercicio de recursos con los gobiernos Federal y Estatal mediante la celebración de convenios de coordinación y concertación de programas o políticas prioritarias para el desarrollo del municipio de Izamal, Yucatán.

*Contenido de la iniciativa de ley*

Esta iniciativa se integra por sesenta y un artículos, distribuidos en ocho títulos y treinta capítulos; y dos anexos.

El título primero “Disposiciones generales” se integra por cuatro capítulos.

En el capítulo I “Disposiciones preliminares” se establece que la ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten; se señala como se integra la Hacienda pública y se establece la obligación de las personas físicas o morales que, dentro del municipio, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, a contribuir para los gastos públicos.

En el capítulo II “Conceptos de ingreso y sus estimaciones” se establece la clasificación de los ingresos de acuerdo con el Clasificador por Rubros de Ingresos del Conejo Nacional de Armonización Contable.

En el capítulo III “Disposiciones para los contribuyentes” se regula el marco jurídico aplicable hacendario, el mecanismo para acreditar el pago de las contribuciones, los recargos y actualizaciones de estas, así como la potestad al cabildo para establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal, en los que se podrá establecer la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

En el capítulo IV “Disposiciones administrativas” se faculta a las autoridades fiscales, con base en los lineamientos que emita para tal efecto el cabildo, a cancelar créditos fiscales por imposibilidad práctica de cobro o por créditos fiscales incosteables y se faculta al ayuntamiento a celebrar convenios para coordinarse administrativamente con los otros órdenes de gobierno en el ejercicio de sus facultades recaudatorias.

El título segundo “Impuestos” se integra por cuatro capítulos.

En el capítulo I “Disposiciones preliminares” se establece el concepto de impuestos, a saber, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por aquella y que sean distintas a derechos o contribuciones de mejoras. De igual forma, se precisa, para los efectos de la ley, que las sucesiones se considerarán como personas físicas.

En el capítulo II “Impuesto predial”, se regulan los elementos para la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral; los valores unitarios de terreno y construcción; la tarifa cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble; la aplicación de la base por rentas o frutos o civiles; y el descuento por pago anticipado.

En el capítulo III “Impuesto sobre adquisición de inmuebles” se establece que el referido impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base establecida en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Estado del Municipio de Izamal, Yucatán.

En el capítulo IV “Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos” se establece que la tasa del impuesto será del 8% sobre la base establecida en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán; que cuando el espectáculo consista en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo será del 6% aplicada a la totalidad del ingreso percibido; y, finalmente, la posibilidad de disminución de la tasa hasta el 3% cuando tenga fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte y la convivencia familiar.

El título tercero “Derechos” se integra por diecisiete capítulos.

En el capítulo I “Disposiciones preliminares” se establece el concepto de derechos, a saber, las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales. De igual forma, en correlación con los contenidos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se establece el momento de pago y los servicios prestados por otra dependencia o entidad.

En los capítulos II a XVII se establecen, en correlación con los contenidos de la Ley Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, las tarifas y cuotas que se pagarán por los derechos a que se refiere cada capítulo, a saber: capítulo II “Derechos por licencias de funcionamiento y permisos temporales”; capítulo III “Derechos por servicios en materia de desarrollo urbano”; capítulo IV “Derechos por servicios de catastro”; capítulo V “Derechos por servicios de vigilancia”; capítulo VI “Derechos por servicios de rastro”; capítulo VII “Derechos por servicios de limpia y recolección de basura”; capítulo VIII “Derechos por servicios de agua potable”; capítulo IX “Derechos por servicios de certificaciones y constancias”; capítulo X “Derechos por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del patrimonio municipal”; capítulo XI “Derechos por servicios de panteones”; capítulo XII “Derechos por servicio de alumbrado público”; capítulo XIII “Derechos por servicios de acceso a la información pública”; capítulo XIV “Derechos por anuncios”; capítulo XV “Derecho por corralón y grúa”; capítulo XVI “Derechos por protección civil”; y capítulo XVII “Derechos por gaceta oficial”.

El título cuarto “Contribuciones de mejoras” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de contribuciones de mejoras, a saber, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común; y se clarifica que las cuotas a pagar se determinarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

El título quinto “Productos” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de productos, a saber, las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público. De igual forma, para pronta referencia, en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se presentan los conceptos por lo que la Hacienda pública del municipio podrá percibir productos.

El título sexto “Aprovechamientos” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de aprovechamientos, a saber, los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

De igual forma, se precisa que los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

En el referido capítulo único se regula, en adición, el cobro de multas administrativas federales, la clasificación de los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento; las sanciones a quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán; y la posibilidad de cobro por infracciones a los reglamentos municipales.

El título séptimo “participaciones y aportaciones” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de participaciones y aportaciones.

Las participaciones, se señala, son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscriban para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

Por otra parte, se determina que las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

El título octavo “Ingresos extraordinarios” se integra por un capítulo único.

En el capítulo único se establece el concepto de aprovechamientos de ingresos extraordinarios, a saber, los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores; y, para pronta referencia, se presenta el listado de los recursos obtenidos que se consideran ingresos extraordinarios.

Finalmente, como artículo transitorio único se establece que la entrada en vigor de la ley será el 1 de enero del 2022, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el diario oficial del estado.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la atribución que le confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Izamal, el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se somete a su consideración, la siguiente iniciativa:

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2022**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2022**

**Título primero  
Disposiciones generales**

**Capítulo I  
Disposiciones preliminares**

**Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 2. Integración de la Hacienda**

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

**Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público**

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Izamal, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

**Capítulo II   
Conceptos de ingreso y sus estimaciones**

**Artículo 4. Monto total de ingresos**

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de $ 171,017,816.00

**Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal**

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Total** | | | | **$4,207,598.00** |
| **1. Impuestos** | | | | **$1,649,730.00** |
|  | * 1. **Impuestos sobre los ingresos** | |  | **$46,181,00** |
|  |  | 1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas | | $46,181.00 |
|  | * 1. **Impuestos sobre el patrimonio** | |  | **$568,644.00** |
|  |  | 1.2.1. Impuesto predial | | $568,644.00 |
|  | * 1. **Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones** | | | **$1,034,905.00** |
|  |  | 1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | | $1,034,905.00 |
|  | **1.7. Accesorios** | | | **$0.00** |
|  |  | 1.7.1. Actualización de impuestos | | $0.00 |
|  |  | 1.7.2. Recargos de impuestos | | $0.00 |
|  |  | 1.7.3. Multas de impuestos | | $0.00 |
|  |  | 1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos | | $0.00 |
|  | **1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago** | | | **$0.00** |
| **2. Cuotas y aportaciones de seguridad social** | | | | **$0.00** |
| **3. Contribuciones de mejoras** | | | | **$5,510.00** |
|  | **3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas** | | | **$5,510.00** |
|  | **3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | | **$0.00** |
| **4. Derechos** | | | | **$112,778.00** |
|  | **4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público** | | |  |
|  |  | 4.1.1. Mercados y ambulantes | | $67,410.00 |
|  |  | 4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos | | $40,018.00 |
|  |  | 4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga | | $5,350.00 |
|  |  | 4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público | | $0.00 |
|  | **4.3. Derechos por prestación de servicios** | | | **$2,349,280.00** |
|  |  | 4.3.1. Agua potable y drenaje | | $536,027.00 |
|  |  | 4.3.2. Alumbrado público | | $0.00 |
|  |  | 4.3.3. Recolección y traslado de residuos | | $633,814.00 |
|  |  | 4.3.4. Limpia | | $0.00 |
|  |  | 4.3.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales | | $834,129.00 |
|  |  | 4.3.6. Permisos para instalar anuncios | | $0.00 |
|  |  | 4.3.7. Desarrollo urbano | | $0.00 |
|  |  | 4.3.8. Catastro | | $77,810.00 |
|  |  | 4.3.9. Rastro | | $0.00 |
|  |  | 4.3.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales | | $0.00 |
|  |  | 4.3.11. Vigilancia | | $267,500.00 |
|  |  | 4.3.12. Corralón y grúa | | $0.00 |
|  |  | 4.3.13. Protección civil | | $0.00 |
|  |  | 4.3.14. Servicios y permisos en materia de panteones | | $0.00 |
|  |  | 4.3.15. Certificados y constancias | | $0.00 |
|  |  | 4.3.16. Acceso a la información pública | | $0.00 |
|  |  | 4.3.17. Gaceta oficial | | $0.00 |
|  | **4.4. Otros derechos** | | | **$0.00** |
|  | **4.5. Accesorios de derechos** | | | **$0.00** |
|  |  | 4.5.1. Actualización de derechos | | $0.00 |
|  |  | 4.5.2. Recargos de derechos | | $0.00 |
|  |  | 4.5.3. Multas de derechos | | $0.00 |
|  |  | 4.5.4. Gastos de ejecución de derechos | | $0.00 |
|  | **4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | | **$0.00** |
| **5. Productos** | | | | **$0.00** |
|  | **5.1. Productos** | | | **$0.00** |
|  | **5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | | **$0.00** |
| **6. Aprovechamientos** | | | | **$90,300.00** |
|  | **6.1. Aprovechamientos** | | | **$90,300.00** |
|  |  | 6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables | | $90,300.00 |
|  |  | 6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | | $0.00 |
|  |  | 6.1.3. Gastos de ejecución | | $0.00 |
|  |  | 6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente | | $0.00 |
|  | **6.2. Aprovechamientos patrimoniales** | | | **$0.00** |
|  | **6.3. Accesorios de aprovechamientos** | | | **$0.00** |
|  | **6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | | **$0.00** |
| **7. Ingresos por ventas de bienes y servicios** | | | | **$0.00** |
| **8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones** | | | | **$166,810,218.00** |
|  | **8.1. Participaciones** | | | **$44,241,058.00** |
|  |  | 8.1.1. Fondo General de Participaciones | | $26,689,827.00 |
|  |  | 8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación | | $2,966,477.00 |
|  |  | 8.1.3. Fondo de Fomento Municipal | | $11,920,308.00 |
|  |  | 8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios | | $599,499.00 |
|  |  | 8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diesel | | $1,308,018.00 |
|  |  | 8.1.6. Tenencia o uso de vehículos | | $0.00 |
|  |  | 8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos | | $206,000.00 |
|  |  | 8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | | $205,049.00 |
|  |  | 8.1.9. Impuestos estatales | | $345,880.00 |
|  |  | 8.1.10. Fondo ISR | | $0.00 |
|  | **8.2. Aportaciones** | | | **$42,569,160.00** |
|  |  | 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | | $22,733,219.00 |
|  |  | 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | | $19,835,941.00 |
|  | **8.3. Convenios** | | | **$80,000,000.00** |
|  |  | 8.3.1. Convenio 1 | | $80,000,000.00 |
|  |  | 8.3.1. Convenio 2 | | $0.00 |
|  |  | 8.3.1. Convenio 3 | | $0.00 |
| **9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones** | | | | **$0.00** |
|  | **9.1. Transferencias y asignaciones** | | | **$0.00** |
|  | **9.3. Subsidios y subvenciones** | | | **$0.00** |
|  | **9.5. Pensiones y jubilaciones** | | | **$0.00** |
|  | **9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos** | | | **$0.00** |
| **0. Ingresos derivados de financiamientos** | | | | **$0.00** |
|  | **0.1. Endeudamiento interno** | | | **$0.00** |
|  | **0.2. Endeudamiento externo** | | | **$0.00** |
|  | **0.3. Financiamiento interno** | | | **$0.00** |

**Capítulo III   
Disposiciones para los contribuyentes**

**Artículo 6. Marco jurídico aplicable**

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones**

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Izamal o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

**Artículo 8. Recargos y actualizaciones**

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores**

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 10. Programas de apoyo**

El Cabildo del Ayuntamiento de Izamal podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

**Capítulo IV   
Disposiciones administrativas**

**Artículo 11. Convenios con otros órdenes de gobierno**

El Ayuntamiento del Municipio de Izamal podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Artículo 12. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

**Artículo 13. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

**Título segundo  
Impuestos**

**Capítulo I  
Disposiciones preliminares**

**Artículo 14. Concepto de impuestos**

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por aquella y que sean distintas a derechos o contribuciones de mejoras. Para los efectos de esta ley, las sucesiones se considerarán como personas físicas.

**Capítulo II  
Impuesto predial**

**Artículo 15. Determinación**

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I. En el municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

a) La ciudad de Izamal o cabecera municipal.

b) Las cinco comisarías del municipio de Izamal, a saber: Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá.

II. En la ciudad de Izamal o cabecera municipal se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

a) Primer cuadro: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.

b) Segundo cuadro: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra “A”, hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra “A”.

c) Tercer cuadro: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.

d) Fraccionamientos habitacionales.

III. Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen, según los materiales predominantes en su construcción, los siguientes tipos de predios:

a) Tipo A: Mampostería o block con techo de concreto.

b) Tipo B: Mampostería o block con techo de hierro o rollizos.

c) Tipo C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja.

d) Tipo D: Mampostería o block con techo de cartón o paja.

e) Tipo E: Embarro con paja o cartón.

**Artículo 16. Valores unitarios de terreno y construcción**

Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales o esferas territoriales del municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I. En la ciudad de Izamal o cabecera municipal:

a) Primer cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno: |  | $450.00 m2 |
| ii. Valor unitario de construcción: | Tipo A: | $112.00 m2 |
|  | Tipo B: | $100.00 m2 |
|  | Tipo C: | $80. 00 m2 |
|  | Tipo D: | $60.00 m2 |
|  | Tipo E: | $35.00 m2 |

b) Segundo cuadro:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno: | |  | $300.00 m2 |
| ii. Valor unitario de construcción: | | Tipo A: | $90.00 m2 |
|  |  | Tipo B: | $80.00 m2 |
|  |  | Tipo C: | $70. 00 m2 |
|  |  | Tipo D: | $46.00 m2 |
|  |  | Tipo E: | $24.00 m2 |

c) Tercer cuadro:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno: | |  | $150.00 m2 |
| ii. Valor unitario de construcción | | Tipo A: | $68.00 m2 |
|  |  | Tipo B: | $57.00 m2 |
|  |  | Tipo C: | $46. 00 m2 |
|  |  | Tipo D: | $24.00 m2 |
|  |  | Tipo E: | $14.00 m2 |

d) Fraccionamientos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno: | |  | $300.00 m2 |
| ii. Valor unitario de construcción | | Tipo A: | $90.00 m2 |
|  |  | Tipo B: | $80.00 m2 |
|  |  | Tipo C: | $69. 00 m2 |
|  |  | Tipo D: | $46.00 m2 |
|  |  | Tipo E: | $23.00 m2 |

II. En las cinco comisarías del municipio de Izamal:

a) Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| i. Valor unitario de terreno: | |  | $100.00 m2 |
| ii. Valor unitario de construcción | | Tipo A: | $68.00 m2 |
|  |  | Tipo B: | $57.00 m2 |
|  |  | Tipo C: | $46. 00 m2 |
|  |  | Tipo D: | $24.00 m2 |
|  |  | Tipo E: | $14.00 m2 |

III. En los predios rústicos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) Predios colindantes con carretera: |  | $450,000.00 por ha |
| b) Predios colindantes con camino blanco: |  | $315,000.00 por ha |
| c) Predios colindantes con brecha: |  | $225,000.00 por ha |

**Artículo 17. Tarifa**

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Para valores catastrales de (En pesos)** | | **Hasta valores catastrales de (En pesos)** | | **Tarifa (En pesos)** | |
| $ | 0.01 | $ | 4,000.00 | $ | 11.22 |
| $ | 4,000.01 | $ | 7,000.00 | $ | 30.19 |
| $ | 7,000.01 | $ | 9,000.00 | $ | 49.50 |
| $ | 9.000.01 | $ | 10,000.00 | $ | 68.97 |
| $ | 10,000.01 | $ | 11,000.00 | $ | 76.15 |
| $ | 11,000.01 | $ | 12,000.00 | $ | 83.25 |
| $ | 12,000.01 | $ | 13,000.00 | $ | 90.42 |
| $ | 13,000.01 | $ | 14,000.00 | $ | 97.49 |
| $ | 14,000.01 | $ | 15,000.00 | $ | 104.63 |
| $ | 15,000.01 | $ | 16,000.00 | $ | 111.73 |
| $ | 16,000.01 | $ | 17,000.00 | $ | 118.83 |
| $ | 17,000.01 | $ | 18,000.00 | $ | 126.00 |
| $ | 18,000.01 | $ | 19,000.00 | $ | 133.09 |
| $ | 19,000.01 | $ | 20,000.00 | $ | 140.20 |
| $ | 20,000.01 | $ | 21,000.00 | $ | 147.32 |
| $ | 21,000.01 | $ | 22,000.00 | $ | 154.44 |
| $ | 22,000.01 | $ | 23,000.00 | $ | 161.56 |
| $ | 23,000.01 | $ | 24,000.00 | $ | 168.66 |
| $ | 24,000.01 | $ | 25,000.00 | $ | 175.78 |
| $ | 25,000.01 | $ | 26,000.00 | $ | 182.92 |
| $ | 26,000.01 | $ | 27,000.00 | $ | 190.03 |
| $ | 27,000.01 | $ | 28,000.00 | $ | 197.12 |
| $ | 28,000.01 | $ | 29,000.00 | $ | 204.26 |
| $ | 29,000.01 | $ | 30,000.00 | $ | 211.38 |
| $ | 30,000.01 | $ | 31,000.00 | $ | 218.51 |
| $ | 31,000.01 | $ | 32,000.00 | $ | 225.61 |
| $ | 32,000.01 | $ | 33,000.00 | $ | 232.71 |
| $ | 33,000.01 |  | En adelante | 0.025 % del valor catastral | |

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda de lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 18. Aplicación de la base por rentas o frutos civiles**

Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| **Uso** |  |
| Habitacional | 2% mensual sobre el monto de la contraprestación |
| Otro | 4% mensual sobre el monto de la contraprestación |

**Artículo 19. Descuento por pago anticipado**

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, el impuesto predial correspondiente a una anualidad, gozarán de un descuento del 10% anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**Capítulo III   
Impuesto sobre adquisición de inmuebles**

**Artículo 20. Tasa**

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base establecida en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**Capítulo IV   
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**Artículo 21. Tasa**

La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será del 8% sobre la base establecida en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 6%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

**Artículo 22. Disminución de la tasa**

Cuando un espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, el titular de la Tesorería municipal quedará facultado para disminuir a 3% como mínimo las tasas previstas en el artículo anterior.

**Título tercero   
Derechos**

**Capítulo I  
Disposiciones preliminares**

**Artículo 23. Concepto de derechos**

Los derechos son las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales.

**Artículo 24. Momento de pago**

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio o la obtención del permiso para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

**Artículo 25. Servicios prestados por otra dependencia o entidad**

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por una entidad paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

**Capítulo II   
Derechos por licencias de funcionamiento y permisos temporales**

**Artículo 26. Tarifa**

Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos temporales a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en este capítulo.

**Artículo 27. Tarifa para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas**

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Vinaterías o licorerías: | 335.00 UMA |
| II. Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores: | 335.00 UMA |
| III. Expendios de cerveza: | 279.00 UMA |
| IV. Centros nocturnos y discotecas: | 167.00 UMA |
| V. Cantinas y bares: | 112.00 UMA |
| VI. Salones de eventos sociales: | 56.00 UMA |
| VII. Restaurantes: | 167.00 UMA |
| VIII. Hoteles: |  |
| a) Categoría 1 a 3 estrellas: | 84.00 UMA |
| b) Categoría 4 y 5 estrellas: | 167.00 UMA |
| c) Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo: | 558.00 UMA |
| IX. Moteles: | 84.00 UMA |
| X. Destilería o embazado de cervezas, vinos o licores: | 558.00 UMA |

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel en que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 28. Revalidación anual**

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Vinaterías o licorerías: | 84.00 UMA |
| II. Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores: | 84.00 UMA |
| III. Expendios de cerveza: | 70.00 UMA |
| IV. Centros nocturnos y discotecas: | 42.00 UMA |
| V. Cantinas y bares: | 28.00 UMA |
| VI. Salones de eventos sociales: | 14.00 UMA |
| VII. Restaurantes: | 42.00 UMA |
| VIII. Hoteles: |  |
| a) Categoría 1 a 3 estrellas: | 21.00 UMA |
| b) Categoría 4 y 5 estrellas: | 42.00 UMA |
| c) Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo: | 140.00 UMA |
| IX. Moteles: | 21.00 UMA |
| X. Destilería o embazado de cervezas, vinos o licores: | 140.00 UMA |

**Artículo 29. Tarifas por otros giros comerciales**

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías: | 5.00 UMA |
| II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras: | 10.00 UMA |
| III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes: | 20.00 UMA |
| IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas: | 50.00 UMA |
| V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión: | 100.00 UMA |
| VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca: | 250.00 UMA |
| VI. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo: | 500.00 UMA |
| VII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental: | 700.00 UMA |

**Artículo 30. Revalidación anual**

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas y similares; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías: | 2.50 UMA |
| II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras: | 5.00 UMA |
| III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes: | 10.00 UMA |
| IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas: | 25.00 UMA |
| V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión: | 50.00 UMA |
| VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca: | 125.00 UMA |
| VI. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo: | 250.00 UMA |
| VII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental: | 350.00 UMA |

**Artículo 31. Tarifas por permisos temporales**

Por el otorgamiento de permisos temporales de funcionamiento se pagarán, por día, derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Para la venta de cervezas en locales o puestos fijos o semifijos: | 13.00 UMA |
| II. Para la ampliación de horario y la autorización de funcionar en días especiales de los establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar: | 12.00 UMA |
| III. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos locales, en lugares públicos o privados con fines de lucro: | 22.00 UMA |
| IV. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos internacionales, en lugares públicos o privados con fines de lucro: | 350.00 UMA |
| V. Para la realización de conciertos u otros eventos musicales no referidos en las fracciones III y IV: | 124.00 UMA |
| VI. Para la realización de eventos deportivos: | 6.00 UMA |
| VII. Para la realización de espectáculos taurinos: | 37.00 UMA |
| VIII. Para la realización de eventos teatrales o cinematográficos: | 7.00 UMA |
| IX. Para la realización de eventos circenses: | 9.00 UMA |

**Capítulo III  
Derechos por servicios en materia de desarrollo urbano**

**Artículo 32. Tarifa**

Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Por la expedición de licencias de uso de suelo para: |  |
| a) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes, con una superficie: |  |
| 1. De hasta 10,000 m²: | 32.00 UMA |
| 2. De 10,001 hasta 50,000 m²: | 36.00 UMA |
| 3. De 50,001 hasta 200,000 m²: | 62.00 UMA |
| 4. Mayor de 200,000 m²: | 91.00 UMA |
| b) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en los incisos a) y c), con una superficie: |  |
| 1. De hasta 50 m²: | 1.82 UMA |
| 2. De 51 hasta 200 m²: | 9.00 UMA |
| 3. De 201 hasta 500 m²: | 23.00 UMA |
| 4. De 501 hasta 5,000 m²: | 45.00 UMA |
| 5. Mayor de 5,000 m²: | 92.00 UMA |
| c) Giros comerciales específicos: |  |
| 1. Gasolinera o estación de servicio: | 620.00 UMA |
| 2. Casino: | 1884.00 UMA |
| 3. Funeraria: | 76.00 UMA |
| 4. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar: | 347.00 UMA |
| 5. Crematorio: | 189.00 UMA |
| 6. Restaurante, bar, cabaret, centro nocturno o disco: | 372.00 UMA |
| 7. Sala de fiestas cerrada: | 248.00 UMA |
| 8. Hotel mayor a treinta habitaciones: | 174.00 UMA |
| 9. Torre de telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente: | 250.00 UMA |
| II. Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para: |  |
| a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado: | 6.60 UMA |
| b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar: | 10.00 UMA |
| c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura: | 3.30 UMA |
| d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento: | 1.65 UMA |
| e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en los incisos g) y h): | 7.25 UMA |
| f) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad: | 7.25 UMA |
| g) Para instalación de torre de comunicación: | 16.50 UMA |
| h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio: | 23.00 UMA |
| i) Para la instalación de circos: | 3.30 UMA |
| j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales: | 19.80 UMA |
| k) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), i), j) y k) de esta fracción: | 0.66 UMA |
| III. Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal: | 0.12 UMA |
| IV. En trabajos de construcción: |  |
| a) Por la expedición de licencia para construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie: |  |
| Para las construcciones tipo A: |  |
| Clase 1 | 0.03 UMA |
| Clase 2 | 0.04 UMA |
| Clase 3 | 0.05 UMA |
| Clase 4 | 0.06 UMA |
| Para las construcciones tipo B: |  |
| Clase 1 | 0.02 UMA |
| Clase 2 | 0.025 UMA |
| Clase 3 | 0.03 UMA |
| Clase 4 | 0.035 UMA |
| Para las construcciones tipo C: |  |
| Clase 1 | 0.015 UMA |
| Clase 2 | 0.020 UMA |
| Clase 3 | 0.025 UMA |
| Clase 4 | 0.03 UMA |
| Para las construcciones tipo D: |  |
| Clase 1 | 0.01 UMA |
| Clase 2 | 0.015 UMA |
| Clase 3 | 0.02 UMA |
| Clase 4 | 0.025 UMA |
| b) Por la expedición de licencia para construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad: | 800 UMA |
| c) Por la expedición de la licencia para construcción de bardas, por cada metro lineal: | 0.06 UMA |
| d) Por la expedición de la licencia para demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal: | 0.03 UMA |
| e) Por la expedición de la licencia para demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado: | 0.07 UMA |
| f) Por la expedición de la licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal: | 1.00 UMA |
| g) Por la expedición de la licencia para hacer excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cúbico: | 0.07 UMA |
| h) Por la expedición de la licencia para posterío y tendido de líneas, por metro lineal: | 0.099 UMA |
| V. Por la expedición de constancias de terminación de obra: |  |
| a) De construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie: |  |
| Para las construcciones tipo A: |  |
| Clase 1 | 0.01 UMA |
| Clase 2 | 0.013 UMA |
| Clase 3 | 0.016 UMA |
| Clase 4 | 0.02 UMA |
| Para las construcciones tipo B: |  |
| Clase 1 | 0.006 UMA |
| Clase 2 | 0.008 UMA |
| Clase 3 | 0.01 UMA |
| Clase 4 | 0.011 UMA |
| Para las construcciones tipo C: |  |
| Clase 1 | 0.005 UMA |
| Clase 2 | 0.006 UMA |
| Clase 3 | 0.008 UMA |
| Clase 4 | 0.01 UMA |
| Para las construcciones tipo D: |  |
| Clase 1 | 0.03 UMA |
| Clase 2 | 0.005 UMA |
| Clase 3 | 0.006 UMA |
| Clase 4 | 0.008 UMA |
| b) De construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad: | 124 UMA |
| c) De construcción de bardas, por cada metro lineal: | 0.08 UMA |
| d) De demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal: | 0.04 UMA |
| e) De demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado: | 0.02 UMA |
| f) De cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal: | 0.04 UMA |
| g) De excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cuadrado: | 0.02 UMA |
| h) Por el posterío y tendido de líneas, por metro lineal: | 0.20 UMA |
| VI. Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública: | 0.02 UMA |
| VII. Por validación de planos, por cada plano: | 0.25 UMA |
| VIII. Por visitas de inspección: |  |
| a) De fosas sépticas cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección: | 6.60 UMA |
| b) De construcciones o edificaciones distintas a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección: | 6.60 UMA |
| c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección: |  |
| 1. Por los primeros 10,000 m² de vialidad: | 10.00 UMA |
| 2. Por cada m² excedente: | 0.0015 UMA |
| d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular: |  |
| 1. Por los primeros 10,000 m² de vialidad: | 10.00 UMA |
| 2. Por cada m² excedente: | 0.0015 UMA |
| IX. Por revisiones previas de los proyectos: |  |
| a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio: | 2.64 UMA |
| b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²: | 2.64 UMA |
| c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b): | 1.30 UMA |
| d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio: | 5.25 UMA |
| e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m²: | 2.00 UMA |
| f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M² y hasta 1,000 m²: | 4.00 UMA |
| g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²: | 5.25 UMA |
| X. Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos: |  |
| a) Por segunda revisión: | 2.00 UMA |
| b) A partir de la tercera revisión, con una superficie: |  |
| 1. De hasta 10,000 m² | 3.30 UMA |
| 2. De 10,001 hasta 50,000 m² | 6.60 UMA |
| 3. De 50,001 hasta 200,000 m² | 10.00 UMA |
| 4. Mayor de 200,000 m² | 13.00 UMA |

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

**Capitulo IV   
Derechos por servicios de catastro**

**Artículo 33. Tarifa**

Por los servicios públicos en materia de catastro, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I. Por la emisión de copias simples: | |  |
| a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas*,* planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación: | | 0.25 UMA |
| b) Por cada copia tamaño oficio: | | 0.30 UMA |
| II. Por la expedición de copias certificadas: : | |  |
| a) Por cada hoja certificada tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección: | | 0.60 UMA |
| b) Por cada copia tamaño oficio: | | 0.70 UMA |
| c) Plano hasta cuatro veces tamaño carta, por cada una: | | 1.50 UMA |
| d) Plano mayor a cuatro veces tamaño carta, por cada una: | | 2.00 UMA |
| III. Por la expedición de: | |  |
| a) Oficio de división o unión (por cada parte): | | 2.00 UMA |
| b) Oficio de rectificación de medidas, cambio de nomenclatura: | | 2.00 UMA |
| c) Oficio de inclusión por omisión, por cada parte: | | 2.33 UMA |
| d) Oficio de asignación de nomenclatura para fraccionamientos: | | 1.00 UMA |
| e) Cédula catastral: | | 2.00 UMA |
| f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, certificado de no inscripción predial, información de bienes inmuebles, historial de predio y de valor: | | 2.00 UMA |
| g) Certificado de no adeudo del impuesto predial: | | 1.00 UMA |
| IV. Por la elaboración de planos: | |  |
| a) Catastrales a escala: | | 4.00 UMA |
| b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas: | | 4.00 UMA |
| c) Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie: | |  |
| De 01-00-01 | Hasta 10-00-00 | 6.00 UMA |
| De 10-00-01 | Hasta 20-00-00 | 12.00 UMA |
| De 20-00-01 | Hasta 30-00-00 | 18.00 UMA |
| De 30-00-01 | En adelante | 1.00 UMA por hectárea |
| V. Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras: | | 3.00 UMA |
| VI. Por verificación de medidas y colindancias de predios: | |  |
| a) Habitacional: | | 2.00 UMA |
| b) Comercial: | | 5.00 UMA |
| c) Industrial: | | 9.00 UMA |
| VII. Por trabajos de investigación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán para poder brindar los servicios catastrales: | | 3.70 UMA |
| VIII. Por el derecho de deslinde de fraccionamientos con una superficie: | |  |
| a) De hasta 160,000 m2, por cada metro cuadrado: | | 0.00075 UMA |
| b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado: | | 0.00099 UMA |
| IX. Por la revisión de la documentación de construcciones en regímenes de propiedad en condominio: | |  |
| a) De tipo comercial, por departamento: | | 0.00075 UMA |
| b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado: | | 0.00099 UMA |

**Artículo 34. Excepción**

No causarán derecho alguno las divisiones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Las instituciones públicas quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección.

**Capítulo V  
 Derechos por servicios de vigilancia**

**Artículo 35. Tarifa**

Por los servicios públicos de vigilancia, se pagarán derechos, por cada agente comisionado, conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por jornada de ocho horas: | 5.00 UMA |
| II. En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y empresas particulares, por jornada de ocho horas: | 5.00 UMA |
| III. En cualquier tipo de actividad, por hora de servicio: | 1.00 UMA |

**Capítulo VI  
Derechos por servicios de rastro**

**Artículo 36. Tarifa**

Por los servicios públicos en los rastros públicos municipales, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Por matanza de ganado, por cabeza: |  |
| a) Vacuno: | 0.50 UMA |
| b) Porcino, de hasta 120 kg: | 0.40 UMA |
| c) Porcino, de entre 121 y 150 kg: | 0.60 UMA |
| d) Porcino, de más de 150 kg: | 0.87 UMA |
| e) Ovino o caprino: | 0.30 UMA |
| II. Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza: |  |
| a) Vacuno: | 0.19 UMA |
| b) Porcino: | 0.12 UMA |
| c) Ovino o caprino: | 0.09 UMA |
| III. Por guarda de ganado en corrales: |  |
| a) Vacuno: | 0.19 UMA |
| b) Porcino: | 0.12 UMA |
| c) Caprino: | 0.09 UMA |
| IV. Transporte: | 0.50 UMA |

**Capítulo VII   
Derechos por servicios de limpia y recolección de basura**

**Artículo 37. Tarifa**

Por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán derechos conforma las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Por recolección de basura en predio habitacional, por mes: | 0.28 UMA |
| II. Por recolección de basura en predio comercial o industrial, por tambor: | 0.23 UMA |
| III. Por limpieza de predios, por m2: | 0.12 UMA |

**Capítulo VIII   
Derechos por servicios de agua potable**

**Artículo 38. Tarifa**

Por el servicio de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) Tomas domiciliarias:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| De 65.01 m3 | Hasta 75 m3 | $ 1.02 por m3 |
| De 75.01 m3 | Hasta 85 m3 | $ 0.11 por m3 |
| De 85.01 m3 | Hasta 95 m3 | $ 0.16 por m3 |
| De 95.01 m3 | Hasta 105 m3 | $1.28 por m3 |
| De 105.01 m3 | Hasta 125 m3 | $1.37 por m3 |
| De 125.01 m3 | Hasta 150 m | $1.46 por m3 |
| De 150.01 m3 | Hasta 175 m3 | $1.53 por m3 |
| De 175.01 m3 | Hasta 200 m3 | $1.62 por m3 |
| De 200.01 m3 | Hasta 300 m3 | $1.67 por m3 |
| De 300.01 m3 | En adelante | $1.77 por m3 |

b) Tomas comerciales:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| De 0.01 m3 | Hasta 35 m3 | $31.23 de tarifa única |
| De 35.01 m3 | Hasta 45 m3 | $1.06 por m3 |
| De 45.01 m3 | Hasta 60 m3 | $1.10 por m3 |
| De 60.01 m3 | Hasta 75 m3 | $1.26 por m3 |
| De 75.01 m3 | Hasta 100 m3 | $1.37 por m3 |
| De 100.01 m3 | Hasta 150 m3 | $1.49 por m3 |
| De 150.01 m3 | Hasta 200 m3 | $1.60 por m3 |
| De 200.01 m3 | Hasta 250 m3 | $1.70 por m3 |
| De 250.01 m3 | Hasta 300 m3 | $1.80 por m3 |
| De 300.01 m3 | Hasta 400 m3 | $1.92 por m3 |
| De 400.01 m3 | Hasta 500 m3 | $2.02 por m3 |
| De 500.01 m3 | Hasta 600 m3 | $2.13 por m3 |
| De 600.01 m3 | Hasta 700 m3 | $2.23 por m3 |
| De 700.01 m3 | Hasta 800 m3 | $2.32 por m3 |
| De 800.01 m3 | En adelante | $2.39 por m3 |

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Cuota única: | $ 25.00 |

**Artículo 39. Tarifa por conexión**

Por el servicio de conexión de un predio a la red de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| **I.-** Por toma de agua domiciliaria: | $ 728.00 |
| **II.-** Por toma de agua comercial o industrial: | $ 936.00 |

**Capítulo IX   
Derechos por servicios de certificaciones y constancias**

**Artículo 40. Tarifa**

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Por cada certificado o constancia: | 1.0 UMA |
| II. Por reposición de constancias: | 0.50 UMA |
| III. Por cada copia simple, tamaño carta u oficio: | 0.01 UMA |
| IV. Por la certificación de copias, por cada página: | 0.06 UMA |
| V. Por compulsa de documentos: | 1.00 UMA |
| VI. Por participar en licitaciones: | 20.00 UMA |
| VII. Por la expedición de duplicados de documentos oficiales: | 0.50 UMA |
| VIII. Por la expedición de la constancia anual de inscripción en el padrón municipal de contratistas de obras públicas: | 10.00 UMA |

**Capítulo X  
Derechos por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del patrimonio municipal**

**Artículo 41. Tarifa**

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. El uso o aprovechamiento de los locales o pisos de los mercados de dominio público municipal: |  |
| a) Locatarios fijos, por mes: | 2.00 UMA |
| b) Locatarios semifijos, por día: | 0.10 UMA |
| c) Ambulantes, por día: | 0.20 UMA |
| II. El uso de baños públicos: |  |
| a) Locatarios: | 0.03 UMA |
| b) No locatarios: | 0.06 UMA |
| III. Por estacionamiento de bicicletas, por bicicleta: | 0.03 UMA |
| IV. Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal: | 0.12 UMA |
| V. Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos o cualquier instrumento similar que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad: | 0.15 UMA |
| VI. Por la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o la diversión pública, por cada metro cuadrado, por día: | 0.25 UMA |
| VII. Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de espectáculos o bailes con fines lucrativos, por día: | 18.61 UMA |
| VIII. Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de eventos no lucrativos, por día: | 3.72 UMA |
| IX. Por la ocupación de parques o espacios públicos para promocionar actividades comerciales o profesionales, por día: | 1.50 UMA |
| X. Por los puestos fijos o semifijos que se instalen en los parques o la vía pública, distintos a los previstos en las demás fracciones de este artículo y de los previstos en el artículo 97, por cada metro cuadrado, por día: | 0.10 UMA |
| XI. Por el uso de basureros del dominio público municipal para residuos residenciales o comerciales, por cada viaje: | 0.75 UMA |
| XII. Por el uso de basureros del dominio público municipal para desechos orgánicos, industriales o aguas negras, por cada viaje: | 2.23 UMA |
| XIII. Por el uso y aprovechamiento de vías públicas municipales en el traslado de ganado: |  |
| a) Vacuno: | 0.50 UMA |
| b) Porcino: | 0.50 UMA |
| c) Ovino o caprino: | 0.50 UMA |

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

**Artículo 42. Exenciones**

La Tesorería podrá exentar del pago de los derechos previstos en esta sección a las personas físicas o morales, o instituciones públicas, que usen o aprovechen bienes del dominio público municipal cuando lo soliciten para realizar alguna actividad o eventos altruistas con fines no lucrativos y que generen un beneficio en la ciudadanía.

**Capítulo XI   
Derecho por servicios de panteones**

**Artículo 43. Tarifa**

Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Por la autorización y servicio: |  |
| a) Inhumación: | 0.50 UMA |
| b) Exhumación: | 0.50 UMA |
| II. Por la cesión a perpetuidad de: |  |
| a) Fosa grande no común: | 34.00 UMA |
| b) Fosa chica no común: | 29.00 UMA |
| III. Por renta de bóveda por tres años: |  |
| a) Fosa grande: | 33.00 UMA |
| b) Fosa chicha: | 17.00 UMA |
| IV. Por permiso de construcción: |  |
| a) De cripta: | 1.00 UMA |
| b) De bóveda: | 2.00 UMA |
| c) De mausoleo: | 7.00 UMA |
| V. Por el uso a perpetuidad de osarios: | 20.00 UMA |
| VI. Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba: | 1.00 UMA |
| VI. Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de osarios y bóvedas: | 1.00 UMA |
| VIII. Servicio de cremación: | 30.00 UMA |
| IX. Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad: | 1.00 UMA |
| X. Expedición de duplicados por documentos de concesiones: | 4.00 UMA |
| XI. Por la expedición del permiso para prestar el servicio funerario particular: | 4.00 UMA |
| XII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un panteón particular, por cada año concesionado: | 200.00 UMA |
| XIII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un crematorio particular, por cada año concesionado: | 200.00 UMA |
| XIV. Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil. | 3.60 UMA, más 0.10 UMA por kilómetro recorrido. |
| XV. Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil. | 3.60 UMA, más 0.20 UMA por kilómetro recorrido |

Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en las artículo anterior fracción XIII y XIV se considerará como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado.

**Capítulo XII  
Derechos por servicio de alumbrado público**

**Artículo 44. Tarifa**

El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**Capítulo XIII   
Derechos por servicios de acceso a la información pública**

**Artículo 45. Tarifa**

Por la expedición de certificados y constancias en materia de acceso a la información pública, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Por cada copia simple, tamaño carta u oficio: | 0.0020 UMA |
| II. Por la certificación de copias, por cada página: | 0.0060 UMA |
| III. Por la entrega de información en disco compacto (CD) o disco versátil digital (DVD), por cada disco: | 0.050 UMA |

La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Capítulo XIV  
Derechos por anuncios**

**Artículo 46. Tarifa**

Por el otorgamiento de permisos para instalar anuncios en bienes muebles e inmuebles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 0.60 UMA |
| II. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en establecimientos del centro histórico por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 1.00 UMA |
| III. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, por metro cuadrado: |  |
| a) De 1 a 7 días naturales: | 0.15 UMA |
| b) De 8 a 15 días naturales: | 0.25 UMA |
| c) De 16 a 30 días naturales: | 0.40 UMA |
| IV. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en vehículos de transporte público por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 1.50 UMA |
| V. Instalación de anuncios de proyección óptica, por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 2.00 UMA |
| VI. Instalación de anuncios, difundidos a través de medios electrónicos, por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 1.50 UMA |
| VII. Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano iluminados, por el periodo de un año, por metro cuadrado: | 1.10 UMA |
| VIII. Instalación de anuncios inflables suspendidos en el aire, por el periodo de un año, por elemento: | 2.00 UMA |
| IX. Instalación de anuncios figurativos o volumétricos, por el periodo de un año, por elemento: | 3.10 UMA |
| X. Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos, por cada mil unidades: | 0.15 UMA |
| XI. Por la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, por día: | 0.20 UMA |

**Capítulo XV  
Derechos por corralón y grúa**

**Artículo 47. Tarifa**

Por los servicios públicos de corralón y grúa, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Por estadía diaria en el corralón: |  |
| a) Automóviles, camiones y camionetas, por los primeros diez días: | 0.60 UMA |
| b) Automóviles, camiones y camionetas, por los siguientes días: | 0.14 UMA |
| c) Tráileres y equipo pesado, por los primeros diez días: | 1.00 UMA |
| d) Tráileres y equipo pesado, por los siguientes días: | 0.50 UMA |
| e) Motocicletas y triciclos, por los primeros diez días: | 0.16 UMA |
| f) Motocicletas y triciclos, por los siguientes días: | 0.03 UMA |
| g) Otros vehículos, por los primeros diez días: | 0.06 UMA |
| h) Otros vehículos, por los siguientes días: | 0.06 UMA |
| II. Por el servicio de grúa: |  |
| a) Automóviles, motocicletas y camionetas: | 4.00 UMA |
| b) Camiones, autobuses, microbuses y minibuses: | 8.00 UMA |
| III. Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: | 12.00 UMA |

**Capítulo XVI  
Derechos por protección civil**

**Artículo 48. Tarifa**

Por los servicios públicos en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. Autorización para realizar algún evento que fueran a tener una afluencia mayor a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, en términos del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 5.00 UMA |
| II. Registro del programa interno de protección civil, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 2.00 UMA |
| III. Registro del programa interno de protección civil, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 4.00 UMA |
| IV. Asesoría en la elaboración del programa interno de protección civil, en términos del artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 5.00 UMA |
| V. Emisión del análisis de riesgo, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 4.00 UMA |
| VI. Emisión del análisis de riesgo, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán: | 8.00 UMA |

**Capítulo XVII  
Derechos por gaceta oficial**

**Artículo 49. Tarifa**

Por los servicios relacionados con la gaceta oficial del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I. La venta de un ejemplar de la gaceta oficial: | 0.12 UMA |
| II. La publicación de edictos, circulares, avisos o cualquier documento que no exceda de diez líneas de cada columna: | 1.00 UMA |
| III. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada palabra excedente: | 0.02 UMA |
| IV. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II que no exceda de media plana: | 4.00 UMA |
| V. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada plana: | 7.00 UMA |

**Título cuarto  
Contribuciones de mejoras**

**Capítulo único**

**Artículo 50. Concepto de contribuciones de mejoras**

Las contribuciones de mejoras son las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

**Artículo 51. Cuota**

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**Título quinto  
Productos**

**Capítulo único**

**Artículo 52. Concepto de productos**

Losproductos son las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público.

**Artículo 53. Conceptos de ingreso**

La Hacienda pública del municipio podrá percibir productos por los siguientes conceptos:

I. Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal.

II. Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución fiscal.

III. Por los remates de bienes mostrencos.

IV. Por inversiones financieras.

V. Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona.

VI. Por copias simples o impresas de documentos diversos o en medios magnéticos de información, por los cuales no se causen derechos conforme a lo establecido en esta ley.

VII. Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del municipio.

VIII. Por la enajenación y venta de bases para participar en procedimientos de licitación pública o de invitación.

IX. Por otros productos no especificados en las fracciones anteriores.

**Título sexto  
Aprovechamientos**

**Capítulo único**

**Artículo 54. Concepto de aprovechamientos**

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

**Artículo 55. Cobro de multas administrativas federales**

La Hacienda pública del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, podrá percibir ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

**Artículo 56. Clasificación**

Los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento serán los siguientes:

I. Recargos.

II. Gastos de ejecución e indemnizaciones.

III. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.

IV. Multas federales no fiscales.

V. Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

VI. Honorarios por notificación.

VII. Aprovechamientos diversos.

**Artículo 57. Sanciones**

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

I. Multa de 10 a 15 UMA, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

II. Multa de 25 a 30 UMA, a la establecida en la fracción VI del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

III. Multa de 35 a 50 UMA, a la establecida en las fracciones II, IX y X del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

IV. Multa de 55 a 170 UMA, a las comprendidas en las fracciones VII y VIII del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Para el caso de las infracciones previstas en los incisos III y IV del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, sin perjuicio de la sanción que corresponda, los titulares de la Tesorería o de la autoridad recaudadora quedarán facultados para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

**Artículo 58. Infracciones a reglamentos municipales**

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**Título séptimo  
Participaciones y aportaciones**

**Capítulo único**

**Artículo 59. Concepto de participaciones**

Las participaciones son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieran para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

**Artículo 60. Concepto de aportaciones**

Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

**Título octavo  
Ingresos extraordinarios**

**Capítulo único**

**Artículo 61. Concepto de ingresos extraordinarios**

Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por:

I. Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

II. Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación.

III. Donativos.

IV. Cesiones.

V. Herencias.

VI. Legados.

VII. Adjudicaciones judiciales.

VIII. Adjudicaciones administrativas.

IX. Subsidios de organismos públicos y privados.

X. La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el diario oficial del estado.

Dado en la sede del Honorable Ayuntamiento de Izamal en la sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo en Izamal, Yucatán el 24 de noviembre de 2021.

**Warnel May Escobar  
Presidente Municipal de Izamal**

**Arely Abigail Pech Arjona  
Síndico Municipal**

**Jesús Alberto Euan Araujo  
Secretario Municipal**

**Mario Alberto Azcorra Rosado  
Regidor**

**Olda Aicela Baas Ojeda  
Regidora**

**Dayana Dolores Concepción Ek Araujo  
Regidora**

**Juan Ricardo Canché Cimé  
Regidor**

**Andrea Naylu Sánchez Granados  
Regidora**

**Erik Manuel Lugo Morales  
Regidor**

**Miguel Ángel Ruiz Canul  
Regidor**

**Rosa María Interian Cauich  
Regidora**

“Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, para el Ejercicio Fiscal 2022”

**Anexo I**

**Proyección de ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)** | | |
| **Proyecciones de Ingresos - LDF** | | |
| **(PESOS)**  **(CIFRAS NOMINALES)** | | |
| **Concepto (b)** | **Año en Cuestión**  **(de iniciativa de Ley) (c)**  **2021** | **Año 1 (d)**  **2022** |
|  |  |  |
| * + - 1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)** | 45,057,795.00 | 48,448,656.00 |
| 1. Impuestos | 1,532,084.00 | 1,649,730.00 |
| 1. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social |  | 5,510.00 |
| 1. Contribuciones de Mejoras |  |  |
| 1. Derechos | 1,300,707.00 | 2,462,058.00 |
| 1. Productos |  |  |
| 1. Aprovechamientos |  | 90,300.00 |
| 1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios |  |  |
| 1. Participaciones | 42,225,004.00 | 44,241,058.00 |
| 1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal |  |  |
| 1. Transferencias y Asignaciones |  |  |
| 1. Convenios |  |  |
| 1. Otros Ingresos de Libre Disposición |  |  |
|  |  |  |
| * + - 1. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)** | 40,007,184.00 | 122,569,160.00 |
| * + - * 1. Aportaciones | 40,007,184.00 | 42,569,160.00 |
| * + - * 1. Convenios |  | 80,000,000.00 |
| * + - * 1. Fondos Distintos de Aportaciones |  |  |
| * + - * 1. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones |  |  |
| * + - * 1. Otras Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |
|  |  |  |
| * + - 1. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** |  |  |
| * + - * 1. Ingresos Derivados de Financiamientos |  |  |
|  |  |  |
| * + - 1. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)** | 85,064,979.00 | 171,017,816.00 |
|  |  |  |
| **Datos Informativos** |  |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición |  |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** | 85,064,979.00 | 171,017,816.00 |
|  |  |  |

**Anexo II**

**Resultados de ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)** | | |
| **Resultados de Ingresos - LDF** | | |
| **(PESOS)** | | |
| **Concepto (b)** | **Año 1 1 (c)**  **2020** | **Año del Ejercicio Vigente 2 (d)**  **2021** |
|  |  |  |
| 1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)** | 43,880,683.00 | 45,057,795.00 |
| 1. Impuestos | 1,480,645.00 | 1,532,084.00 |
| 1. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social |  |  |
| 1. Contribuciones de Mejoras | 0.00 |  |
| 1. Derechos | 1,225,936.00 | 1,300,707.00 |
| 1. Productos |  |  |
| 1. Aprovechamientos |  |  |
| 1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios |  |  |
| 1. Participaciones | 41,174,102.00 | 42,225,004.00 |
| 1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal |  |  |
| 1. Transferencias y Asignaciones |  |  |
| 1. Convenios |  |  |
| 1. Otros Ingresos de Libre Disposición |  |  |
|  |  |  |
| 1. **Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)** | 41,349,534.00 | 40,007,184.00 |
| 1. Aportaciones | 41,349,534.00 | 40,007,184.00 |
| 1. Convenios |  |  |
| 1. Fondos Distintos de Aportaciones |  |  |
| 1. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones |  |  |
| 1. Otras Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |
|  |  |  |
| 1. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos |  |  |
|  |  |  |
| 1. **Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)** | 85,230,217.00 | 85,064,979.00 |
|  |  |  |
| **Datos Informativos** |  |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición |  |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** | 85,230,217.00 | 85,064,979.00 |
|  |  |  |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.